ACTA DE SUSPENSION N° 002 AL CONTRATO N° 205 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PALESTINA CALDAS Y FUSION INGENIERÍA SAS

CLASE DE CONTRATO:	OBRA PUBLICA
OBJETO:	**ADECUACION LOCATIVA Y SUMINISTRO DE EQUIPOS Y MOBILIARIO PARA LA PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL DE AUTOCONSUMO DEL MUNICIPIO DE PALESTINA**
CONTRATISTA:	**FUSION INGENIERÍA SAS.**
IDENTIFICACIÓN:	900510128-7
REPRESENTANTE LEGAL:	JUAN SEBASTIAN GOMEZ CASTAÑO
IDENTIFICACON:	16.076.312
PLAZO INICIAL:	El plazo de ejecución previsto para el presente proceso es de 03 tres meses, a partir de la firma del Acta de Inicio previa expedición del registro presupuestal y aprobación de pólizas. Una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.
VALOR INICIAL:	OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE. $847.240.692
SUSPENSION N° 1	**SUSPENSION POR TREINTA 30 DIAS CALENDARIO - A PARTIR DEL 18 DE MARZO DE 2026 HASTA EL 17 DE ABRIL DE 2026**
ACTO	**PRORROGA A LA SUSPENSION N°1 DE 30 DIAS CALENDARIO A PARTIR DEL 17 DE ABRIL DE 2026 HASTA EL 17 DE MAYO DE 2026**

Entre los suscritos, **ALVARO ANDRES OSORIO VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.417.452 e Chinchiná Caldas, quien actúa en nombre y representación legal del Municipio de Palestina Caldas, en su calidad de Alcalde Municipal, elegido popularmente el día veintinueve (29) de octubre de 2023 y posesionado mediante acta Nro. 01 del veintinueve (29) de Diciembre de 2023 de la Notaria Única de del Circulo de Palestina, facultado para contratar de conformidad con lo establecido en el art. 314 de la Constitución Política de Colombia, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 11 y 32 de la Ley 80 de 1993, y artículo 2º de la ley 1150 de 2007, quien se denominará **El MUNICIPIO**, de una parte, y de la otra parte **FUSION INFENIERIA S.A.S**, identificada con **NIT 900.510.128-7**, representada legalmente por JUAN SEBASTIAN GOMEZ CASTAÑO, identificado con cedula de

ciudadanía N° 16.076.312, que para efectos del presente documento se denominará el **CONTRATISTA** hemos acordado suscribir la presente ACTA DE SUSPENSION N° 2 al contrato de obra N°205 de 2025, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que entre las partes se suscribió el Contrato Nº 205 de 2025, el cual tiene por objeto **ADECUACION LOCATIVA Y SUMINISTRO DE EQUIPOS Y MOBILIARIO PARA LA PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL DE AUTOCONSUMO DEL MUNICIPIO DE PALESTINA,** por un valor inicial de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE. $847.240.692. 2)** Que el inicio real y efectivo del contrato fue el 30 de Diciembre de 2025 con la suscripción del acta de inicio.**3)** Que el plazo de ejecución inicial del contrato se pactó en tres (03) meses, contados a partir de la firma del Acta de Inicio previa legalización del contrato. Una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993. .**4)** Que mediante oficio, el contratista elevo solicitud de suspensión del contrato de obra a la administración municipal, esto exponiendo las causales para dicha suspensión con su justificación. Se acordó una suspensión del contrato por un periodo de 30 días calendario, desde el 18 de marzo de 2026 hasta el 17 de abril de 2026. **5)** que el día 16 de abril de 2026 el contratista elevo una solicitud a la interventoría externa donde requiere una prórroga de la suspensión Nº1 al contrato de obra 205 de diciembre de 2025. **6)** En este sentido y debido a dichas solicitudes el supervisor del contrato, con previa autorización por parte de la interventoría externa, desde el Municipio, Juan Sebastián Rodríguez, elevo la necesidad de suspender el contrato de obra publica N° 205 de 2026, en el cual expresa taxativamente que "*De conformidad con el asunto de la referencia, me permito informar que a la Secretaria de Planeación y Desarrollo Integral fue enviada la solicitud de suspensión por parte del contratista de interventoría del contrato 205, cuyo objeto "ADECUACION LOCATIVA Y SUMINISTRO DE EQUIPOS Y MOBILIARIO PARA LA PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL DE AUTOCONSUMO DEL MUNICIPIO DE PALESTINA, donde manifiestan que En mi calidad de representante legal de Fusión Ingeniería S.A.S., en calidad de contratista del Contrato de Obra No. 205 de diciembre de 2025, cuyo objeto corresponde a la "Adecuación locativa y suministro de equipos y mobiliario para la planta de beneficio animal de autoconsumo del municipio de Palestina", me permito solicitar de manera formal la prórroga de la Suspensión No. 1 por un término adicional de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de finalización de la suspensión actualmente vigente, es decir, el 18 de abril de 2026. La presente solicitud se fundamenta en que, a la fecha, persisten las condiciones administrativas que motivaron la suspensión inicial del contrato, particularmente aquellas relacionadas con la gestión y formalización de la adición presupuestal requerida para la ejecución de actividades complementarias necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto contractual. Si bien el trámite correspondiente ha venido avanzando por parte de la Entidad contratante, este aún se encuentra en proceso de revisión y aprobación por las instancias internas competentes, razón por la cual no se ha culminado su formalización mediante el acto administrativo correspondiente. En consecuencia, se hace necesario contar con un plazo adicional que permita culminar satisfactoriamente dichos trámites administrativos, garantizando así el*

soporte jurídico, técnico y financiero requerido para la reanudación del contrato. En este contexto, reiniciar la ejecución contractual sin que se encuentren plenamente definidas y formalizadas las condiciones anteriormente descritas podría generar riesgos para las partes, al implicar el desarrollo de actividades sin el debido respaldo contractual, lo cual contraviene los principios de planeación, responsabilidad, economía y legalidad que rigen la contratación estatal. Por lo anterior, y con el fin de salvaguardar el equilibrio contractual y asegurar una correcta ejecución del proyecto, solicitamos se autorice la prórroga de la suspensión por el término de treinta (30) días calendario adicionales y que estos días permitan reanudar las actividades en condiciones adecuadas. Reiteramos nuestra disposición para reiniciar de manera inmediata la ejecución del contrato una vez desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión y se cuente con las condiciones formales necesarias para su continuidad. Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a sus observaciones y a la expedición del acto administrativo correspondiente.". **7)** Que, una vez finalizado el término de la suspensión inicial, persisten las condiciones que dieron origen a la misma, en la medida en que aún no se han culminado los trámites de aprobación de los ajustes presupuestales y balances técnicos necesarios para garantizar la continuidad y adecuada ejecución del contrato. Que, en consecuencia, no es posible reiniciar la ejecución contractual sin que se cuente con la totalidad de las condiciones técnicas, administrativas y financieras debidamente definidas y formalizadas, lo cual podría afectar la correcta ejecución del objeto contractual y el equilibrio del contrato. Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario prorrogar la suspensión del contrato, con el fin de garantizar los principios de planeación, responsabilidad, economía y legalidad en la contratación estatal **8)** Es indispensable señalar que la normatividad en Colombia, especialmente la jurisprudencia y la doctrina haciendo uso del principio de autonomía de la voluntad de las partes, permite llevar a cabo suspensiones temporales de los contratos estatales. Estas suspensiones tienen como objetivo preservar el equilibrio económico del contrato y evitar su terminación anticipada por causas imprevistas o de fuerza mayor. Así, las partes pueden acordar una suspensión temporal del contrato cuando se presenten circunstancias que afecten su ejecución normal.**9)** Que el consejo de estado , sala de consulta y servicio civil- Consejero ponente: GERMÁN BULA ESCOBAR cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016) Radicación número: 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278, expresa que *"Ha coincidido la jurisprudencia en que el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. Es por eso que, a más del principio de la autonomía de la voluntad, la aplicación de la figura de la suspensión temporal encuentra sus límites y fundamento en la primacía del interés general como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 80 de 1993. (...) Recuerda la Sala que la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del*

contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse. En síntesis, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecución del contrato estatal". **10)** Por las razones expuestas es necesario prorrogar la suspensión del contrato de obra publica n Nº 205 desde el 17 de abril de 2026, por treinta 30 días calendario, hasta el 17 de mayo de 2026. **PRIMERO**: SUSPENDER el contrato de obra pública N° 205 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2025, desde el 17 de abril de 2026 hasta el 17 de mayo de 2026. **PARAGRAFO:** Es importante señalar que la presente acta no genera reconocimiento económico alguno a favor del contratista. Igualmente, el contratista de conformidad con el principio de autonomía de la voluntad de las partes, se encuentra de acuerdo con al presente acta. **SEGUNDO: El CONTRATISTA** se compromete a mantener vigentes las pólizas que exige el contrato y a ampliarlas durante el tiempo de ejecución, para lo cual el contratista deberá informar lo correspondiente a la Compañía Aseguradora y allegar por intermedio del Supervisor, el anexo modificatorio de las garantías suscritas. **TERCERO:** El Perfeccionamiento y Legalización de la presente modificación, se dará con la firma del mismo por las partes **CUARTA:** Las demás cláusulas del contrato continúan vigentes sin modificación alguna.

Para constancia se firma en el municipio de Palestina Caldas, a los Diecisiete 17 días del mes de abril de 2026

ALVARO ANDRES OSORIO VALENCIA
Alcalde
Contratante

JUAN SEBASTIAN GOMEZ CASTAÑO
Representante Legal
fusión ingeniería sas
Contratista

Proyecto: Mateo Marin Valencia- Contratista
Reviso: Manuela Botero Granada. Abogada Contratista
Reviso y Aprobó: Juan Sebastián Rodríguez Mejía - Secretario de Planeacion